



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 14
CCC 37613/2022

///nos Aires, 9 de agosto de 2022, siendo las 13.40 horas.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente acción de Habeas Corpus que lleva el nro 37613/2022 interpuesta por Gabriel Alejandro Torti – alojado en el Complejo Penitenciario de la Ciudad, en el Pabellón 52, Módulo 2-

Y CONSIDERANDO:

1. Se recordará que Gabriel Alejandro Torti efectuó una presentación colectiva en favor de todos los alojados en el Complejo Penitenciario de la Ciudad, reclamando:

- a. se reemplacen los colchones en mal estado por ignífugos.
- b. se reemplacen o reparen los vidrios/policarbonatos rotos de las ventanas de todos los pabellones.
- c. se haga entrega de sábanas y mantas, así como ropa acorde al clima a todos los internos.

2. Originalmente, la magistrada que estaba a cargo del tribunal, con la información que brindó el Complejo Penitenciario de la Ciudad, rechazó la acción intentada y la elevó en consulta al Superior (art art. 10 párrafo 2° ley 23098).

Así entonces, la Sala I de la Excma Cámara del Fuero revocó la resolución en el entendimiento podría constituir una hipótesis de agravamiento en las condiciones de detención en los términos del artículo 3°, inciso 2° ley 23.098.

En ese sentido, sostuvo el Dr Pablo Lucero en su voto que *“...En efecto, el accionante señaló, además de la falta de*



colchones ignífugos, faltantes en los vidrios de otros pabellones y deficiencias en la provisión de ropa de cama de abrigo, por lo que tal agravio no puede ser circunscripto solo al lugar donde este se halla alojado y del cual las autoridades del complejo penitenciario no han dado adecuada respuesta...”, sugiriendo de ser necesario la realización de audiencia y producción de prueba.

En función de ello, durante la feria judicial, se celebró la audiencia en la que se verificó la presencia del accionante, las autoridades del Complejo Penitenciario de la Ciudad, el Sr Fiscal y el Defensor Oficial. Dicho acto procesal fue suspendido a resultas de diligencias que habrían de realizarse.

De seguido, se dispuso una amplia inspección ocular de todos los Módulos y Pabellones del Complejo Penitenciario de la Ciudad a través de la Policía de la Ciudad, así como un inventario del estado de las ventanas, cantidad de mantas y estado de los colchones. Ello fue registrado además en imágenes que obran agregadas como documentos digitales.

A resultas de dichas diligencias, se informó que se constató que:

1) Cada uno de los internos tiene asignada una cama, todas las cuales poseen colchones, sábanas y frazadas (provistas y por particulares);

2) Que la Unidad Residencial II – Quinto Segundo, la Unidad Residencial III - Pabellones 10, 11 y 12, la Unidad Residencial VI - Pabellón 27, la Unidad Residencial V – C5 y la Unidad Residencial II - Pabellones 6 y 8 no poseen estufas, caloventores y/o sistema de calefacción alguno;

3) Que la Unidad Residencial II - Pabellones 52 y Quinto Segundo, la Unidad Residencial V - C2 y C3, la Unidad Residencial I -





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 14
CCC 37613/2022

Pabellón 50 (Sectores 3 y 5) y la Unidad Residencial I – Pabellones 2, 3, 4 y 8, poseen ventanas con faltantes de vidrios y/o policarbonatos.

Ello dio razón a la orden de fecha 28 de julio ppdo cursada a la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario Federal para que, con carácter de muy urgente, arbitre los medios a fin de que, por las Áreas y/o Divisiones a su cargo que correspondan, se proceda a hacer cesar las falencias y faltantes constatadas en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se impuso la necesidad de informar cada una de las medidas que se adopten en consecuencia, y la forma en que las mismas se cumplimentarán.

Ello se comunicó también a la División Suministros y al Área Administrativa del Complejo, para que informen cada una de las diligencias que se realicen.

Más allá de la información que cada área hizo llegar, finalizada la licencia que me encontraba gozando, convoqué a proseguir la audiencia, con la participación de todas las partes. Allí, los representantes del Servicio Penitenciario Federal explicaron el avance de las obras. En ese sentido explicaron que se comenzaron a colocar los policarbonatos, habiendo completado ello en algunos sectores y restando en dos –en uno de los casos deben colocar marcos de madera-. Sobre los colchones y mantas, aseguraron que todos los internos poseen y que continuamente se les provee. Sobre la calidad de los colchones, informaron que son colchones normales.

La opinión del representante del Ministerio Público Fiscal en la especie fue que debía hacerse lugar parcialmente a la acción intentada en relación a las ventanas –por haberse constatado las falencias denunciadas- y rechazarla parcialmente en lo vinculado



con las mantas y colchones requeridos. Ello en base a los fundamentos que desarrolló en su exposición.

En este estado, puesto a evaluar nuevamente la pertinencia de la acción intentada, y en la directriz trazada por la Excmá Cámara del Fuero, advierto que el Servicio Penitenciario Federal debe resultar garante del respeto y resguardo de derechos, tales como los que resultan ser las condiciones edilicias/materiales de los sitios en los que cumplen detención las personas privadas de libertad.

Los alojados en el Complejo Penitenciario de la Ciudad poseen restringidos sus derechos, sin embargo, ello no puede implicar medidas que vulneren su dignidad, o importen trato degradante.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Verbistky” (Fallos 328:1146) sostuvo: *“Que pese a que la Constitución no menciona en forma expresa el habeas corpus como instrumento deducible también en forma colectiva, tratándose de pretensiones como las esgrimidas por el recurrente, es lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos citados en el párrafo segundo, con igualo mayor razón la Constitución otorga las mismas herramientas a un bien jurídico de valor prioritario y del que se ocupa en especial, no precisamente para reducir o acotar su tutela sino para privilegiarla”* (considerando 16).

Es entonces que el remedio intentado resulta procedente siendo el Hábeas Corpus de incidencia colectiva la herramienta. En palabras del máximo tribunal *“reconocer un derecho pero negarle un remedio apropiado equivale a desconocerlo”* (Fallos 325:524). La CIDH ha establecido que *“una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 14
CCC 37613/2022

garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurar a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención” (caso “Instituto de reeducación del menor” vs. Paraguay 2 de septiembre de 2004)

En razón de lo expresado, y a fin de no agravar las condiciones de detención de los distintos internos (artículo 3 inciso 2° de la ley 23098), corresponde y así:

RESUELVO:

1.- **HACER LUGAR a la acción de HÁBEAS CORPUS intentada por Gabriel Alejandro Torti (art. 17 ley 23.098), en el presente legajo nro. CCC 37613/2022, sin costas.**

2.- Requerir al Director del Complejo Penitenciario de la Ciudad:

a. que asegure que las aberturas correspondientes a ventanas, hasta que el arreglo o reposición de cristales o policarbonatos se complete, sean protegidas con elementos que impidan el sometimiento de los internos a las inclemencias del tiempo –ya sea cubriendo con plásticos, cartones, acrílicos, o elementos semejantes-,

b. que de modo quincenal informe la evolución de las obras de reparación o reemplazo de las ventanas de la Unidad hasta completar la totalidad. Dicha tarea deberá estar concluida dentro del plazo de treinta (30) días corridos.

c. También deberá garantizar que, a partir del día de la fecha, cada uno de los internos posea un colchón en condiciones de uso, y se haga entrega de mantas, y ropa de cama acorde al clima;



bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 Código Penal).

Notifíquese al presentante –por correo electrónico-, al Defensor Oficial, y al Sr. Fiscal mediante el libramiento de cédulas electrónicas.

DARIO OSVALDO
BONANNO
JUEZ

RUTH GEILER
SECRETARIA

En la misma fecha se cumplió –libré cédulas y DEOS-. CONSTE.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 14
CCC 37613/2022



#36833757#337086506#20220809134423625